



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

Denuncia Sectorial

“CC MITÍLIDOS RNA 102119”

DFZ-2023-2267-X-SRCA

AGOSTO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	X Ivonne Mansilla Gómez Jefe Oficina Región de Los Lagos
Elaborado	José Moraga Emhardt	X José Moraga Emhardt Fiscalizador DFZ



INFORME DENUNCIA SECTORIAL

1. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre Unidad Fiscalizable	CC Mitílicos RNA 102119
Región	Los Lagos
Provincia	Llanquihue
Comuna	Puerto Montt
Ubicación específica de la Unidad Fiscalizable	Sector Panitao, Bahía Huenquillahue
Estado operacional de la Unidad Fiscalizable	Operación

2. ANTECEDENTES DENUNCIA

Denunciante	Sernapesca Región de Los Lagos
Documento conductor	Ordinario N° LAGOS – 00470/2023
Expediente SMA SIDEN	ID 264-X-2023
Nombre del titular denunciado	Eduardo Contreras Paillacar
RUT denunciado	15.903.737-1
Dirección del Titular denunciado	Sector Panitao s/n, Huenquillahue
Fecha inspección/constatación	17.04.2023

3. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

Titular(es) de la unidad fiscalizable	Eduardo Contreras Paillacar
RUT o RUN	15.903.737-1
Domicilio titular(es)	Sector Panitao s/n, Huenquillahue
Correo electrónico	eduardopaillacar1984@gmail.com
Teléfono	sin información
Identificación representante(s) legal(es)	Eduardo Contreras Paillacar
RUT o RUN	15.903.737-1
Domicilio titular(es)	Sector Panitao s/n, Huenquillahue
Correo electrónico	eduardopaillacar1984@gmail.com
Teléfono	sin información

4. HALLAZGOS DESCRITOS EN LA DENUNCIA

N°	Descripción
1	Centro de cultivo de mitílicos no sometido al Sistema de Evaluación Ambiental

5. ANTECEDENTES DEL HALLAZGO

En el Ordinario N° LAGOS – 00470/2023 Sernapesca indica "Mediante el presente, y en atención a las denuncias de ANT. recibidas por este Servicio, informo a Ud. resultados del análisis en materia de producción del período 2020-2022 respecto de 18 centros de mitílicos, de los cuales 5 centros no poseen RCA. estos 5 centros 4 de ellos se encuentran con producciones superiores a 300 toneladas, según se detalla en Tabla N°1, los cuales, no se habrían sometido al SEIA, en cumplimiento al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Art. 3, letra n) punto n.2 que señala que los cultivos de moluscos filtradores con producciones anuales de "igual o mayor a 300 toneladas" deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por considerarse una actividad susceptibles a causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases."

Tabla 1 Cálculo de producción (PRO) en toneladas para el período 2020-2022 de centros de cultivo sin RCA, con producciones anuales mayores a 300 toneladas

Centro	Titular	Producción calculada anual (ton)			Proyecto Autorizada (PT) / Prod. máxima
		2020	2021	2022	
102119	Eduardo Paillacar Contreras	1.828,6	1.904,1	1.619,4	219,5

Fuente: Elaboración propia en base a Tabla N°1

En el citado oficio se indicó que el cálculo de producción se realizó bajo la definición normada en el artículo n° 2 letra "n" del D.S. 320 del Reglamento del Medio Ambiente de la Acuicultura, en donde se define producción como "Resultado de la suma de

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Aníbal Pinto 142, Oficina 604, Puerto Montt / www.sma.gob.cl



todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado”.

También añade que los datos provienen del sistema institucional llamada “CCO CCA” años 2020 al 2022, a través del cual los titulares de los centros de cultivo declaran sus operaciones o movimientos.

Posteriormente en el citado oficio se informan las coordenadas del centro de cultivo concesionado.

Tabla 2 Ubicación geográfica del centro de cultivo de mitílidos RNA 102119

Vértice	G Lat	M Lat	S Lat	Ms Lat	H Lat	G Lon	M Lon	S Lon	Ms Lon	H Lon
A	41	34	8	9	S	73	4	14	38	W
B	41	34	10	56	S	73	4	11	59	W
C	41	34	14	76	S	73	4	18	18	W
D	41	34	12	28	S	73	4	20	97	W

Fuente: Sernapesca

Que, revisada la página web del Servicio Nacional de Pesca, existe información sobre las INFAS validadas por dicho servicio, que indican que el Centro de mitílidos, se encontraría en condiciones aeróbicas.

Centro	Región	Titular INFA	Categoría	Tipo INFA	Sp. cultivo	Fecha Muestreo Sedimento	Calificación
102119	10	PAILLACAR CONTRERAS EDUARDO	Categoría 1	INFA	Mitílidos y Bivalvos	02-10-2014	Aeróbica

6. TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA

A modo de contexto el análisis de las tipologías del proyecto consiste en revisar la aplicabilidad del literal n) y p) como causales de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo al artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la SMA tiene entre otras atribuciones las siguientes:

letra i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de impacto Ambiental correspondiente.

Según establece el Art. 8 de la LGBMA los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

En este mismo orden de ideas el Art. 10 de la LGBMA establece que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita

Por su parte, el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, establece que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos y actividades:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. Se entenderá por proyectos de explotación intensiva procesadoras de recursos hidrobiológicos.



Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría. Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

n.1. Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m²) tratándose de macroalgas

n.2. Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), tratándose de moluscos filtradores; o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) tratándose de otras especies filtradoras, a través de un sistema de producción extensivo

n.3. Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo

n.4. Una producción anual igual o superior a quince toneladas (15 t) cuando el cultivo se realice en ríos navegables en la zona no afecta a marea; o el cultivo de cualquier recurso hidrobiológico que se realice en ríos no navegables o en lagos cualquiera sea su producción anual

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

Letra p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

7. ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA

Tipología p

Para efectos del análisis se tuvo a la vista las áreas con protección oficial que se encuentren declaradas dentro de la comuna de Puerto Montt, y que en este caso corresponde al “Parque Nacional Alerce Andino”, el que se encuentra incorporado al listado oficial del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), como Parque Nacional, de acuerdo a la información oficial disponible en el link de CONAF <https://www.conaf.cl/parques-nacionales/parques-de-chile/>.

Asimismo, se incorporan en el análisis lo indicado por el Oficio Ordinario D.E. N° 130844, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia, el cual se complementa con el Oficio Ordinario D.E. N° 161081, y el Oficio Ordinario D.E. N° 202099102647, todos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Aníbal Pinto 142, Oficina 604, Puerto Montt / www.sma.gob.cl



Cabe destacar lo planteado en el Oficio Ordinario D.E. N° 130844/2013 en cuanto al tipo de proyecto que debe ingresar bajo la letra p) señalando que “(...) no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.”

Se constató que la unidad fiscalizable “CC Mitílicos RNA 102119” conforme a los antecedentes revisados, si bien el Parque Nacional se encuentra reconocido oficialmente, queda fuera del radio de dicho Parque.

A mayor detalle en línea recta, el centro de cultivo de mitílicos se encuentra a aproximadamente a 39,6 km de distancia.

Tipología s

Cabe hacer mención que el proyecto en discusión, no configura con causal de ingreso de dicha Tipología, toda vez que el único objeto de protección próximos, a saber, humedal urbano “Chinquihue C”, se encuentra respectivamente en línea recta, a más de 7 km de distancia de su perímetro más cercano.

Tipología n

Se constató que la unidad fiscalizable “CC Mitílicos RNA 102119” superó durante los años 2020, 2021 y 2022 el umbral de producción establecido para ingresar al SEIA que en este caso particular corresponde a un máximo 300 toneladas.

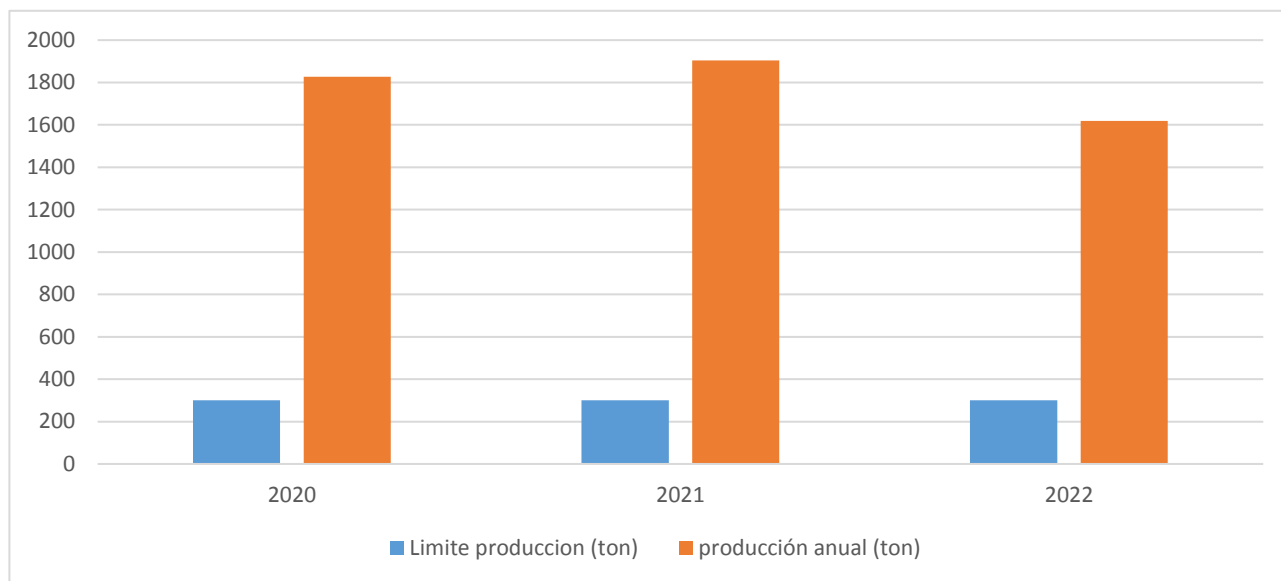


Figura 1 Producción anual “CC Mitílicos RNA 102119”

8. CONCLUSIONES

En virtud de las actividades ejecutadas se puede establecer que el proyecto denominado “CC Mitílicos RNA 102119” que se ejecuta en el sector Panitao, Huenquillahue, comuna de Puerto Montt no se encontraría en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en cuanto a lo especificado en el literal p) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA. Así como también, esta actividad tampoco configuraría la tipología del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300 para exigir su sometimiento al SEIA.

Sin embargo, en virtud de las actividades ejecutadas se puede establecer que el proyecto denominado “CC Mitílicos RNA 102119” que se ejecuta en el sector Panitao, Bahía Huenquillahue, comuna de Puerto Montt **se encontraría en una hipótesis de elusión dado lo dispuesto en el literal n) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, en cuanto a lo especificado en el literal n.2) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.**



8. ANEXOS	
1	Ordinario Sernapesca N° 00470 del 17 de abril de 2023
2	Listado de ASPEs y Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial Kmz ASPEs y Áreas Colocadas Bajo Protección Oficial
3	Oficio Ordinario N° 130844 Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental / 22 de mayo de 2013 Oficio Ordinario N°161081 Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental / 17 de agosto de 2016 Oficio Ordinario N°202099102647 Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental / 12 de noviembre de 2020

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Aníbal Pinto 142, Oficina 604, Puerto Montt / www.sma.gob.cl

